



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-230

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 39, fracción XV; y se adicionan la fracción XL, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, al artículo 27, y la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.

A ...

I. a la XXXIX. ...

XL. Crear, administrar, controlar, y actualizar el Padrón de Maquinaria Pesada, conforme a los lineamientos que como mínimo contendrán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Especificaciones y características sobre los tipos de maquinaria pesada que deberán ser inscritas en el Padrón;
- b) Requisitos y documentos que deberán presentar los propietarios para inscribir la maquinaria pesada en el Padrón; y
- c) Disposiciones relativas a la obligación, por parte de los propietarios, de inscribir en un lugar visible, la razón social de la empresa y el número de inscripción en el Padrón.

Los lineamientos deberán ser públicos aplicando las disposiciones legales vigentes; y

XLI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 39.

A ...

I. a la XIV. ...

XV. Llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas de Estado y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Celebrar convenios, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, con los colegios y asociaciones civiles integradas por propietarios de maquinaria pesada, para la inscripción en el padrón de unidades, así como para la organización y operación de medidas preventivas que garanticen la seguridad; y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 28, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Los ...

I. a la XII. ...

XIII. Cédula Profesional del responsable técnico;

XIV. Manifestación del domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, cuando el domicilio fiscal se encuentre fuera de la jurisdicción territorial de Tamaulipas;

XV. Comprobante de inscripción o refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Documentos que comprueben el no adeudo del contratista interesado, con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 22, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.

A ...

I.- a la XXIX.- ...

XXX.- Vigilar y verificar que la maquinaria pesada que opera en el Estado y sus municipios, cuenten con la inscripción o refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, expedido por la Secretaría de Finanzas;

XXXI.- Coadyuvar con las demás autoridades estatales cuando sea formalmente requerido para brindar el apoyo de la fuerza pública en sus funciones de vigilancia, verificación e inspección en materia de protección civil, sanitaria y fiscal, cuando se trate de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares;

XXXII.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de periodistas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

defensores de derechos humanos, grupos vulnerables o de víctimas que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia, por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos; y

XXXIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XXVI, y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la actual XXVII para ser XXIX al artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Con ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;

XXVII.- Por ingreso en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII.- Por el refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIX.- Los distribuidores autorizados de venta de vehículos y motocicletas, así como los comerciantes en el ramo de vehículos y motocicletas, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos y motocicletas nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio inmediato anterior.

Para ...

Tratándose ...

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas deberá emitir los lineamientos a los que deberán sujetarse los propietarios para quedar inscritos en el Padrón de Maquinaria Pesada Destinada o de Uso para la Construcción, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

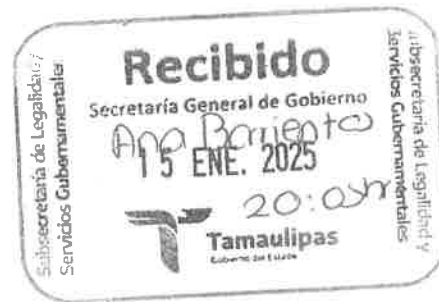
DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-230, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-230**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA